



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-75996515-APN-DNRNPACP#MJ. RESOLUCIÓN UIF N° 110/2024 “RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS”. MODIFICACIÓN UMBRALES -JULIO 2024- PARA EL SECTOR AUTOMOTOR.

---

CIRCULAR DN N° 15/2024

SRES. ENCARGADOS – INTERVENTORES:

Me dirijo a Uds. con motivo del dictado de la Resolución N° RESOL-2024-110-APN-UIF#MJ de fecha 18/07/2024 (B.O. 19/07/2024) vinculada al “Régimen de Regularización de Activos”, aprobado en el Título II de la Ley N° 27.743, de acuerdo con el detalle de los bienes en la REPÚBLICA ARGENTINA y en el exterior susceptible de ser alcanzados por dicho régimen.

Se explica en el mencionado acto administrativo que, dada las características del Régimen de Regularización de Activos, resulta conveniente establecer un mecanismo especial de reporte de operaciones sospechosas que fomente la eficiencia y la calidad del eventual reporte, contemplando su análisis interno.

Entiende el organismo encargado del análisis, tratamiento y difusión de inteligencia financiera para prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva que esta medida facilitará, a los Sujetos Obligados que resulten operadores en el marco dispuesto por la Ley N° 27.743, en concordancia con las buenas prácticas, guías y pautas internacionales establecidas por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI).

En consecuencia, sostiene que los Sujetos Obligados -enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias-, deberán implementar un sistema de gestión de riesgos de acuerdo al “Régimen de Regularización de Activos” establecido en el Título II de la Ley N° 27.743; y que para el caso de detectar operaciones sospechosas de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva vinculadas al mencionado régimen, que fueran realizadas por sus clientes durante la vigencia de la presente, deberán reportarlas a través de la página web del Organismo ([www.uif.gob.ar/sro](http://www.uif.gob.ar/sro)) en el apartado denominado “ROS RRA”.

Asimismo, aclara que, sin perjuicio de lo expuesto, serán de aplicación las demás obligaciones que correspondan a cada Sujeto Obligado conforme la normativa aplicable y reitera que la actividad de los Sujetos Obligados, desarrollada en virtud de la presente medida, se encuentra alcanzada por el secreto previsto en los artículos 21 inciso c) y 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias. Además, instruye a que los Sujetos Obligados deberán considerar como perfil transaccional del cliente a aquel basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el cliente o que hubiera podido obtener el Sujeto Obligado, según las previsiones de la Ley N° 27.743.

Por otra parte, se informa respecto de la **“Actualización de Umbrales para el Sector Automotor”** que aplican a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA) y a los Registros Seccionales de Propiedad Automotor, Resolución UIF N° 127/2012 y sus modificatorias, así como a las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automotores, Resolución UIF N° 489/2013 y sus modificatorias, que de acuerdo con el mecanismo establecido en la norma y en virtud del informe emitido por el Sistema de Información Online del Mercado Automotor de la República Argentina (SIOMAA) respecto al Índice de Precios del Sector Automotor (IPSA) que se encuentra publicado en la página web de ACARA se actualizan los umbrales con vigencia a partir del 16 de julio de 2024, según se detalla a continuación: **a)** Perfil Cliente (Resol. 127/2012 art. 16) a PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$) 92.663.642). **b)** Cesión y/o reinscripción y/o cancelación anticipada de prendas (Resol. 127/2012 art. 26) a PESOS CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$) 40.154.245). **c)** Adquisición automotores (Resol. 127/2012 art. 26) a PESOS CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$) 40.154.245). **d)** Perfil de cliente - Compraventa de automotores. (Resol. 489/2013 art. 11 inc. b) a NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$) 92.663.642).

Finalmente, se les recuerda que en su calidad de Sujetos Obligados (artículo 20, inciso 19° de la Ley N° 25.246 y el artículo 3° inciso a) de la Resolución UIF N° 127/2012 y sus modificatorias) que revisten los funcionarios a cargo de las delegaciones registrales ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA adopten, de corresponder, las medidas y cumplimenten los procedimientos establecidos por aquél Organismo, para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.